

Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01647-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 18 de abril de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210164700

En la fecha 26 de abril de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$410.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$410.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 8f392cd1623b479d870179c72db965f3f637fb47c80ed213d0dd25a7b1dc461b}$

Documento generado en 27/07/2022 08:36:43 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00060-00

Mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - ACSA contra Nelson Arturo Ordoñez Olaya por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Nelson Arturo Ordoñez Ol, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$220.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 839302ab33b9b83f1b906f0170682f9b9ad96425dee13a94e5bbe17706ed97e9}$

Documento generado en 27/07/2022 08:36:43 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00175-00

Se reconoce al abogado <u>Julio Salamanca Martínez</u> como apoderado de la demandada, según los términos y para los efectos del mandato conferido, quien en representación de su prohijada presentó escrito de contestación con excepciones en tiempo.

De las excepciones de fondo propuestas, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a88106c92e0278a4c9be3b4bb2f5ada1a4c5768db41fd2a743f856788c0635

Documento generado en 27/07/2022 08:36:44 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01553-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que las citadas Héctor William Forero González y Bellaniri Contreras Reyes no comparecieron dentro del plazo establecido, desígnesele como curador ad litem, a la togada Laura Daniela González Rodríguez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0b2026b90d72e9955ec1a75e6ba8a4dfef4d6037633a16baeed7f9acec0e04a

Documento generado en 27/07/2022 08:36:45 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00060-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 20 de abril de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 25 de abril de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6222f36705c1d86782c4dc6aebb501c96d92a24fbbb55a0fc08bcf69b94f85d

Documento generado en 27/07/2022 08:36:46 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00175-00

- 1. Cumplido como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas ZZK-284, se decreta de manera previa al secuestro, la captura y/o aprehensión del citado automotor. Con tal fin, líbrese oficio a las autoridades de policías respectivas, incluyendo su plena identificación.
- 2. De otra parte, como quiera que del certificado de tradición se advierte, la existencia de un gravámen prendario constituido a favor de Carrofácil de Colombia S.A.S., se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (artículo 462 del Código General del Proceso).

El apoderado de la parte actora deberá aportar la dirección para efectos de la notificación.

3. Agréguese a los autos el despacho comisorio devuelto sin diligenciar.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a857891f5605a67cf226f51adbe1f72bca97c93e89abae6cfa66a9cc47056a4**Documento generado en 27/07/2022 08:36:46 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01535-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el ejecutante en escrito anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **José Joaquín Cuervo Polania**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca al Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15991da79c944a69bd6c0d23f38f184ed5a9915690f15efd0a7716c687d827ad

Documento generado en 27/07/2022 08:36:47 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00020-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por la apoderada de la ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Edwin Alexei Mendoza Bolívar** para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha 28-JUL<u>IO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914b3294272b35a186fe43e50f65b726caa53a512ddc5a71d554f972e9a2d777

Documento generado en 27/07/2022 08:36:48 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01424-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el acuerdo extraprocesal celebrado, se **dispone**:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso a favor del demandante, hasta la suma de \$2.000.000,oo, de ser el caso, realícese el fraccionamiento correspondiente.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0e56ece77e5da903ce9c13865bf4481bc7b694b569082446de44b700d30ceb**Documento generado en 27/07/2022 08:36:48 AM

Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01786-00

En atención a la solicitud precedente y a efectos de dilucidar el trámite a seguir, se dispone:

1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aclare si el Banco Comercial AV Villas pagó

las expensas necesarias para el registro de la medida decretada en el asunto

y comunicada mediante oficio No. 0021 emitido el 12 de enero de 2022,

respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-

1800038.

Adviértasele, en caso negativo, deberá hacer caso omiso a la orden de

embargo comunicada, dado que la entidad ejecutante dio por culminada la

actuación y si la entidad pagó las expensas correspondientes, remita al

plenario las evidencias que así lo acrediten junto con el certificado de tradición

del predio donde aparezca la anotación incorporada. Ofíciese y tramítese por

secretaría.

2. Requiérase a la abogada Betsabé Torres Pérez para que, dentro del

mismo plazo, aclare si la entidad ejecutante canceló ante la oficina registral

las expensas necesarias para el registro de la medida de embargo decretada

en el asunto (comuníquesele por secretaría).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793489b28dcd33257bbb6356cfd315af7eb905d2f3303e1e5a91028c86099a10**Documento generado en 27/07/2022 08:36:49 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00029-00

Se reconoce al abogado <u>Vladimir León Posada</u> como apoderado de la ejecutante, según los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9359045f64ad7b8d74fdd09db29315b2c03118d1d5e5924b37585b4918ccaecf

Documento generado en 27/07/2022 08:36:50 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00050-00

Para los efectos legales téngase en cuenta que la firma que representa a la ejecutante en el juicio actuará por conducto del abogado <u>José Octavio</u> de la Rosa Mozo conforme con el poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0492be8a3a39b5e450bf06e994836710224fea63d32329482075ed06c2980c

Documento generado en 27/07/2022 08:36:50 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01664-00

Para resolver sobre la formal vinculación de los demandados, el ejecutante deberá acatar lo estatuido en el artículo 292 de la codificación procesal, esto es, proceder con la notificación por aviso. Nótese que en todas las misivas remitidas a los demandados por medio físico y virtual se le invita para que se acerque al despacho a tomar notificación personal del auto de apremio ejecutivo, sin embargo, el término venció y los citados no comparecieron.

Así las cosas, lo indicado es proceder conforme lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, comunicación cuyo contenido particular tiene por notificado al convocado y no puede confundirse con la citación inicial.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9974773b0f69d27f886b455e5c0469cac759648e9769e37a46ac62b82c6efedc

Documento generado en 27/07/2022 08:36:38 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01743-00

Como quiera que el resultado arrojado respecto de la citación prevista en el artículo 291 de la codificación procesal no se ajusta a ninguno de los eventos establecidos por el legislador y que dan lugar al emplazamiento del convocado, no se accede a lo solicitado, en su lugar, la actora deberá intentar <u>nuevamente</u> el envío de la misiva a la dirección física informada en la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a649d7fb62ac13d9c42ac57edc73da22af6843f67e70a4adeb734f35366c4d3**Documento generado en 27/07/2022 12:41:28 PM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00039-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, el demandante deberá aportar la citación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso dirigida al demandado junto con los anexos debidamente cotejados y, vencido el plazo para su comparecencia, proceda con la notificación por aviso conforme lo estatuye el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha 28-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1413ffee8c8f29601ce25a3e3c83af6075bf39dbe909b94327ef8ac84babc306

Documento generado en 27/07/2022 08:36:40 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00060-00

Frente a la solicitud presentada por el demandado, ha de advertirse al memorialista que si desconoce sobre el trámite a seguir y/o requiere asesoría legal, deberá consultar a un abogado de confianza y en caso que carezca de recursos, puede acudir ante un Consultorio Jurídico de una Universidad que cuente con Facultad de Derecho o entidades públicas como la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y demás autorizadas por la ley.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4007da2550431d50a8b1dc0f8a7130455470292587c4f0f6a2cdd300bf9de1c8

Documento generado en 27/07/2022 08:36:40 AM

Bogotá, D. C., veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01053-00

Dentro del proceso de restitución iniciado por Myriam Castellanos de Pinzón contra Luz Nefi Acuña Moreno, se profirió auto admisorio de la demanda el 3 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la

pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses, en proveído adiado 11 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento

tácito.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original de los instrumentos base del recaudo no fueron entregados al despacho.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0a6e564edb6e8bd4dca19379614d545eac389fd7db654020dd065a5f4df096**Documento generado en 27/07/2022 08:36:41 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01756-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la <u>terminación</u> del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Corporación Social de Cundinamarca contra Yony Alveiro Suárez Moncada y Kely Johana Rodríguez González (Pagaré No. 1800306), por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el <u>levantamiento</u> de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022d31aa6edd5d18381b2113b39c8e7f04edae849209d7e72ece02a036d1cb40

Documento generado en 27/07/2022 08:36:42 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00029-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la <u>terminación</u> del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familia Colsubsidio contra Jhon David Moreno Forero (pagaré No. 30000512111), por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el <u>levantamiento</u> de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308ee8b3c44b27fb330c37b7ac41ccdcd2a7855dc81727893267404500a16a88

Documento generado en 27/07/2022 08:36:42 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01041-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a73292e05bef69eb38264dfcd1c5e651f3a053911e530fcf6711c44435ecd236

Documento generado en 27/07/2022 08:36:51 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01060-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9dda6a8866c19cbbb8a0e533ba6ffff36a8795c0f5c770dccc137adfc45611

Documento generado en 27/07/2022 08:36:51 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01066-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c25416fc5cfb12aa9e2e5d3745b39b0e37ae7323c319acb3c9d7a981610a2b95

Documento generado en 27/07/2022 08:36:53 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01188-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b29f726661fd9e32d27f26417f834611b72e962a24c11545b17aff2c8f5c1147

Documento generado en 27/07/2022 08:36:53 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01266-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e924a2cf380c1bd909b3311d8282ed2490ca8d4a86fa3feb1af06e187fc7775c**

Documento generado en 27/07/2022 08:36:31 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01290-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f389335793f32a74a80a9f6c58e9ef196c29c3ab4fc797fc43c7703dddfb59fc

Documento generado en 27/07/2022 08:36:31 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01293-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1ecdd91c2b630d2e5d5de4ad730189b0fe0f2402ca13ad3b02b4db518a6f532

Documento generado en 27/07/2022 08:36:32 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01525-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63bec2a1a9b8af15b3a527c793ed65aa9040831ee00d620cb53c04eb00eaaf8b

Documento generado en 27/07/2022 08:36:33 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01544-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb36d1fe5305eb4e0941d9f52430e5ed102d94223501e813d58a56f8e336c7d**Documento generado en 27/07/2022 08:36:34 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00345-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9c57a4a15af4c16c2c93c372889aeea213fc4c1cac0518e34c8f55994f8c101

Documento generado en 27/07/2022 08:36:35 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00369-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3710c07e453b963477c921e0eb29a3b70131998f49a77e1a41c99c527c39a12f

Documento generado en 27/07/2022 08:36:35 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00374-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56cd6478783ced8494330965287746713a48d7c7971fca002e6fb71679b8b244

Documento generado en 27/07/2022 08:36:36 AM



Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00446-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de fecha <u>28-JULIO-2022</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bff4d84befd6b6997b36c5ad806a8b279e3ae64bcc62a4c66db5bf533396309e

Documento generado en 27/07/2022 08:36:37 AM